



Málaga, 18 de marzo de 2020.

Estimado cliente:

Pasamos a informarle sobre las medidas fiscales contenidas en el “Real Decreto-ley 8/2020 de 17 de marzo, de medidas extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19”.

### **Artículo33. Suspensión de plazos en el ámbito tributario.**

#### 1. Se amplían hasta el 30 de abril de 2020:

- Los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Esos apartados del artículo 62 de la L.G.T. se refieren a “Deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración y a pagos de providencias de apremio.
- Los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos.
- Plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con transcendencia tributaria
- Plazos para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad.
- Plazos para devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación, que no hayan concluido a la entrada en vigor de este real decreto-ley.

Adicionalmente, en el seno del procedimiento administrativo de apremio, no se procederá a la ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el 30 de abril de 2020.

#### 2. Se extienden hasta el 20 de mayo de 2020:

Todos los plazos del apartado 1 que se comuniquen a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley, salvo que el otorgado por la norma sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.



#### **Artículo 40. Medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado (Sociedades mercantiles)**

1. ....
  2. ....
  3. El plazo de 3 meses a contar desde el cierre del ejercicio social para que el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada, formule las cuentas anuales ...., queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha.
  4. ....
  5. La junta general ordinaria para aprobar las cuentas del ejercicio anterior se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.
- **NOTA.** Esto supone que la legalización de la contabilidad y libro de actas y socios se presentarán en el Registro Mercantil dentro del cuarto mes tras la finalización del estado de alarma. Igualmente, y para la presentación de las cuentas anuales ante el Registro Mercantil, se procederá dentro del séptimo mes tras la finalización de dicho estado de alarma. De la misma manera el Impuesto sobre Sociedades habrá de presentarse dentro de los 25 días naturales de ese séptimo mes.

---

Nada se dice en este R.D. ley de prorrogar la presentación de las declaraciones de este primer trimestre de 2020 (IVA, Retenciones, Pagos fraccionados y Pago a cuenta de Sociedades) ni del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2019, por lo que, de momento, las trimestrales se seguirán presentando hasta el próximo 20 de abril de 2020 y la de Renta hasta el 30 de junio de 2020.

No obstante en el Real Decreto-ley 7/2020 de 12 de marzo, en su artículo 14 (Aplazamiento de deudas tributarias) se contempla la posibilidad de aplazar el pago de dicha deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde la fecha de entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas hasta esa fecha reúnan los requisitos a los que se refiere el artículo 82.2.a) de la L.G.T. (dispensa de garantías siempre que la deuda sea inferior a 30.000 €).

Este aplazamiento será (en esta ocasión) también aplicable a las retenciones de empleados, profesionales e inmobiliarias, y a los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

Será requisito necesario para la concesión de este aplazamiento que el volumen de operaciones no sea superior a 6.010.121,04 € en el año 2019.

Las condiciones de este aplazamiento serán las siguientes:

- a) El plazo será de 6 meses.



- b) No se devengarán intereses de demora durante los tres primeros meses del aplazamiento.

---

Ya fuera de las cuestiones tributarias y dada la relevancia que puede tener para las empresas en estos momentos de incertidumbre económica y bajada de los ingresos, transcribimos a continuación, un importante capítulo dentro del real decreto-ley 8/2020, que dice:

**Artículo 29. Aprobación de una línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos.**

1. Para facilitar el mantenimiento del empleo y paliar los efectos económicos del COVID-19, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital otorgará avales a la financiación concedida por entidades de crédito, .... para atender sus necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez.
2. El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital podrá conceder avales por un importe de 100.000 millones de euros. Las condiciones aplicables y requisitos a cumplir, incluyendo el plazo máximo para la solicitud del aval, se establecerán por Acuerdo de Consejo de Ministros, sin que se requiera desarrollo normativo posterior para su aplicación.

Nos ponemos a su disposición para la aclaración de cualquier duda que le surja al respecto, mediante los canales habituales de comunicación, telefónico o correo electrónico, ante la imposibilidad legal de hacerlo presencialmente.

Igualmente le comunicamos que iremos poniendo en su conocimiento todas aquellas nuevas medidas que se vayan produciendo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Fdo.: Rafael Jiménez Valverde